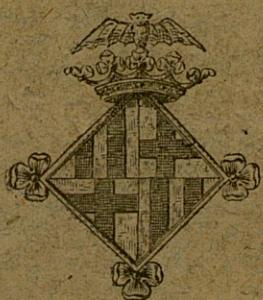


NÚM. 9.

AÑO XV.



GACETA SANITARIA

DE BARCELONA

ÓRGANO DEL CUERPO MÉDICO MUNICIPAL

SEPTIEMBRE DE 1903

REDACCION Y ADMINISTRACION
CASAS CONSISTORIALES

CONSEJO DE REDACCION

Director: Dr. Giralt (D. Pelegrín)

Dr. Robledo (D. Enrique)	Dr. Cosp, (D. Fernando)
» Claramunt, (D. Luis)	» Soldevila, (D. José M.ª)
» Durán y Borrell.	» Prat, (D. Antonio)
» Parés y Bartra	

Redactor Jefe: Dr. Nogués (D. Francisco de A.)

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION

España y Portugal	5 ptas. año.
Extranjero	7'50 > ,
Ultramar	10 > ,

PAGO ANTICIPADO

La Gaceta Sanitaria de Barcelona se publicará una vez al mes.

Las obras que se remitan serán anunciadas; se les dedicará artículo bibliográfico cuando se reciban dos ejemplares.

La correspondencia, cambios, suscripciones y anuncios deben dirigirse a las Oficinas del periódico.

SUMARIO

Boletín Estadístico.—Agosto de 1908

DEMOGRAFÍA: Cuadros demográficos comparativos por días y por distritos, sintéticos de la vitalidad humana, de mortalidad por edades, sexo y enfermedades que la determinaron; nacimientos según sexo y condición civil por distritos.—Accidentes auxiliados en los dispensarios, clasificados por la causa que los produjo y sexo.

ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN: Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal.—Id. de vacunación y revacunación.—Estado de los enfermos asistidos por la beneficencia municipal en Barcelona y en los pueblos agregados.—Servicios prestados por el Laboratorio Microbiológico.—Id. por el Instituto de Higiene Urbana.—Reconocimientos verificados en el Asilo Municipal del Parque.

NOTAS VARIAS: Instrucción.—Bibliotecas.—Locomoción: Tranvías y Omnibus fijos.

Sección Científica: Lactancia artificial gratuita, por M. L. Cosp.—Extracto del acta de la sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1908.

Sección oficial: Ministerio de la Gobernación: Instrucción general de Sanidad Pública, (continuación).—Publicaciones recibidas.—Anuncios.

Mil pesetas al que presente cápsulas de sándalo mejores que las del Dr. Pizá, para la curación de las enfermedades de las vías urinarias.—Farmacia del Dr. Pizá.

GRAN FABRICA DE CAPSULAS EUPEPTICAS DOSIFICADAS

MIL PESETAS

AL QUE PRESENTE

CÁPSULAS DE SÁNDALO

mejores que las del DR. PIZÁ, de Barcelona, y que curen más pronto y radicalmente las ENFERMEDADES URINARIAS, sobre todo la blenorragia si va acompañada de hemorragia. Catorce años de éxito, premiado con medallas de oro en la Exposición Universal de 1888 y en la Exposición concurso de París de 1895. Únicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Medicina de Barcelona y de Mallorca: varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares.—Frasco, 14 rs.

Cápsulas Eupépticas de Santalol Pizá.—Frasco: 4 pesetas

Nota de algunos medicamentos que constantemente tenemos capsulados. Advirtiendo que á las veinticuatro horas queda cumplido cualquier encargo de capsulación que se nos haga.

Cápsulas eupépticas	Rs.	Cápsulas eupépticas	Rs.
de		de	
Aceite fosforado.	10	Eter sulfúrico.	8
Aceite de hígado de bacalao puro.	10	Eucaliptol.	8
Aceite de hígado de bacalao creosotado.	12	Eucaliptol iodoformo y creosota.	12
Aceite de hígado de bacalao iodo-ferruginoso.	12	Eucaliptol iodoformo y guayacol.	12
Aceite de hígado de bacalao bromo-iodado	12	Hemoglobina soluble.	12
Aceite de enebro.	8	Extracto de cubebas.	12
Aceite de hígado de bacalao.—Bálsamo de Tolú y Creosota.	10	Extracto de helecho macho.	11
Aceite mineral de Gabián.	9	Extracto de hojas de mático.	10
Aloes sucotrino.	8	Extracto de ratanía y mático.	10
Apiol.	8	Frébrifugas de bromhidrato de quinina y eucaliptol.	10
Bálsamo peruviano.	10	Glicerofosfato de cal.	12
Bisulfato de quinina.	8	Fosfato de cal y de hierro.	10
Bisulfato de quinina y arseniato-sódico.	8	Gomo-resina asafétida.	10
Brea, Bálsamo de Tolú y Creosota.	10	Guayacol.	18
Brea, vegetal.	8	Guayacol iodoformo.	12
Bromuro de alcanfor.	10	Hierro reducido por el hidrógeno.	9
Bromuro de quinina.	9	Hiponno.	10
Carbonato de creosota.	12	Ioduro de azufre soluble.	10
Carbonato de guayacol.	16	Iodoformo.	10
Cloroformo puro.	8	Lactato de hierro y manganeso.	10
Contra la jaqueca (bromuro de quinina, paulinia y belladona).	12	Mirtol.	10
Copaíba puro de Maracaibo.	12	Morrhuol.	10
Copaíba y esencia de sándalo.	20	Morrhuol creosotado.	14
Copaíba, esencia de sándalo y cubebas.	20	Morrhuol y Glicerofosfato de cal.	14
Copaíba, esencia de sándalo y hierro.	20	Morrhuolhipofosfitos y cuasina.	9
Copaíba y cubebas.	16	Morrhuol, fosfato de cal y cuasina.	14
Copaíba, cubebas y hierro.	16	Morrhuol iodo ferruginoso.	14
Copaíba y brea vegetal.	14	Monosulfuro de sodio.	10
Copaíba y mático.	16	Pectorales de Tolú, clorato de potasa, óxido de antimónio y codeína.	8
Copaibato de sosa y brea.	16	Pepsina y diastasa.	12
Creosota de Haya.	12	Pepsina y pancreatina.	12
Ergotina Bonjean.	8	Pepsina pancreatina y diastasa.	12
Esencia de eucaliptus.	10	Peptona de carne.	12
Esencia de trementina bi-rectificada.	8	Santalol.	16
Esencia de cubebas.	16	Sulfuro de carbono.	8
Esencia de mático.	20	Sulfuro de carbono y iodoformo.	12
Esencia de sándalo puro.	14	Sulfato de quinina.	8
Esencia de Sándalo y Salol.	14	Terpinol.	8
Etelorado de asafétida.	10	Tenicidas(extr o de kouso y helecho macho)	20
Eter amílico valerianico.	10	Trementina de Venecia.	8
		Valerianato de quinina.	9

NOTA.—La universal aceptación que tienen todas nuestras Cápsulas, se debe á la pureza de los medicamentos que contienen, á su envoltorio delgado y eupéptico, solubles y absorbibles y nunca producen fenómenos desagradables gastro-intestinales, debido á la pepsina y pancreatina.

CANDELILLAS DEL Dr. PIZÁ

Para la curación de las enfermedades de la uretra; de sulfato de zinc, de sulfato de zinc y belladona, de tanino, de tanino y belladona, de iodoformo, de opio, etc., 12 rs. caja.—Al por mayor, 8 rs. caja.

Ventas al por mayor y menor FARMACIA DEL DOCTOR PIZA, Plaza del Pino, 6, y Beato Oriol, 1.—BARCELONA.

MEDICACIÓN CACODÍLICA

Grageas pépsicas PIZÁ al cacodilato de sosa, kola, coca y glicerofosfato de cal.—Reconstituyente general del sistema nervioso Alimento reparador, muy indicado en las neurostesias, fosfaturlas, céfalalgias, neuralgias, herpes etcétera. Cada gragea contiene 0'005 gramos de cacodilato de sosa; 0'08 gramos de extracto de kola; 0'04 gramos de extracto de coca y 0'12 gramos de glicerofosfato de cal.—Frasco, 3 pesetas. ♦ ♦

Gránulos pépsicos y gotas pépsicas PIZÁ al cacodilato de hierro.— Cada gránulo contiene 0'01 gramos de cacodilato de hierro, químicamente puro 0'02 gramos de pepsin pura. Iguales cantidades de medicamentos corresponden para cada 5 gotas. Estos preparados se indican como muy eficaces para la clorosis, anemia, escrúfula, y como reconstituyentes en general.— Frasco de gránulos ó de gotas, 2'50 pesetas.

Inyecciones hipodérmicas PIZÁ al cacodilato de sosa y al cacodilato de hierro.—Soluciones perfectamente esterilizadas y graduadas á la dosis de 0'05 gramos de cacodilato de sosa y cacodilato de hierro, respectivamente por centímetro cúbico. cantidad que precisa para cada inyección.—Caja de 14 tubos, 4'50 pesetas.

Grageas pépsicas de lecitina y glicerofosfato de sosa — Medicamento de inmejorables resultados en los estados de postación y fuerte debilidad. Contiene cada gragea 0'05 gramos de lecitina pura de huevo, 0'05 gramos de glicerofosfato de sosa y 0'03 gramos de pepsina pura — Precio de cada frasco, 4 pesetas.

PARA INHALACIONES

Yoduro de etilo en tubos. Indispensable medicamento para combatir con eficacia los accesos asmáticos, cardíacos y laringeos.—Caja 3'50 pesetas. ◆◆

Nitrito de amilo en tubos. Muy recomendadas sus inhalaciones en la epilepsia, cefalagia, etc.—Caja, 3'50 pesetas.

Por 0'50 pesetas más del valor de cada frasco ó caja se remiten por correo certificado.

FARMACIA DEL Dr. PIZÁ

Plaza del Pino, 6.—BARCELONA

DEL ANALISIS DE LA ORINA EN LA CLINICA

POR

D. ALEJANDRO FORTUNY DURÁN

Médico Municipal y de las Casas de Socorro,

Dr. D. S. RAMÓN Y CAJAL

SEGUNDA EDICIÓN

Esta completísima obra, de verdadera utilidad para la clase médica y farmacéutica, forma un volumen en 8.^o mayor de 228 páginas con grabados intercalados en el texto.

Se vende al precio de 4 pesetas el ejemplar, en las principales librerías y en el domicilio del autor, Ronda San Pablo, 11, 1.^o, Barcelona.

PASTILLA DE TERPINA

DEL DR. JIMENO

Para curar la tos, catarros crónicos, catarros de los niños, facilitar la espectoración y calmar la sofocación. En las bronquitis de los ancianos y de los niños es lo más eficaz e inocente que puede administrarse.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO

Plaza Real, 1. — BARCELONA

CITRATO DE LITINA

GRANULAR EFERVESCENTE

DEL DOCTOR JIMENO

El remedio más indicado en las enfermedades de la ORINA, Arenillas, cálculos vexicales y hepáticos, ataques de REUMATISMO y GOTAS, etc.

De empleo agradable y de efectos rápidos y seguros. Depósitos: Farmacia del autor, Doctor Jimeno, Plaza Real, 1, Barcelona. En Madrid, Sucesores de Moreno Miquel, Arenal, 2 y en todas las buenas farmacias de la Península y Ultramar.

JARABE DE HASCHISCH BROMURADO

DEL DOCTOR JIMENO

Compuesto de HASCHISCH y BROMURO de ESTRONCIO, LITIO y MANGANEZO. Tónico y sedante nervioso poderosísimo. Especialmente recomendado en la ENAGENACION MENTAL, NEURASTEMAS con manifestaciones de excitabilidad, INSOMNIO, etc., y en las DISMENORREAS ó menstruaciones dolorosas.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO, Plaza Real, 1, Barcelona

SULFURINA JIMENO

SULFURO DE CALCIO Y GLICERINA

Superior á todas las aguas y preparados sulfurosos para curar las enfermedades herpéticas, así internas como externas. Irritaciones de la garganta, pecho, estómago, vejiga, etc., úlceras en las piernas, costras secas ó húmedas en la piel, etc., etc. Se toma una cucharadita de las de café disuelta en un vaso de agua á la mañana e igual dosis á media tarde.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO, Plaza Real, 1, Barcelona
y en todas las principales Farmacias

JARABE DE HIPOFOSFITOS DE CLIMENT

En los Hospitales, en las casas de curación, en las grandes ciudades como en los pueblos, este preparado es el primero y más valioso recurso del médico para combatir con éxito las afecciones en que está indicado.



Tónico excelente. Inmejorable ferruginoso. Estimula el APETITO. Vigoriza el SISTEMA NERVIOSO. Normaliza las FUNCIONES DIGESTIVAS. Regenera todo el ORGANISMO. In-sustituible en las AFECCIONES NERVIOSAS y MENTALES.

Rechácese todo frasco que no lleve esta marca REGISTRADA

**Irreemplazable en casos de INAPETENCIA
TUBERCULOSIS
ANEMIA
DEBILIDAD GENERAL**

Recomendado por los médicos más eminentes.

Para distinguir el legítimo **Jarabe de Hipofosfitos de J. Climent**, de otro similar que lleva el mismo nombre, bastará fijarse en la marca circular que representa una señora sentada, en actitud de dar una cucharada de este preparado á una criatura que tiene en sus rodillas; marca registrada en el Ministerio de Fomento y en el Registro Mercantil de la provincia, conforme á lo prescrito por la Ley

GACETA SANITARIA DE BARCELONA

REVISTA CIENTÍFICA MENSUAL

Sección Científica

LACTANCIA ARTIFICIAL GRATUITA

El rápido paso del Sr. Maríal por la Alcaldía, se ha señalado por dotar á Barcelona de una reforma grandemente beneficiosa para la clase proletaria, como es, la institución de la *lactancia artificial gratuita para niños*. Reforma tan simpática y humanitaria no podía por menos de despertar la curiosidad pública y hacer fijar en ella la atención de distinguidos paidópatas de esta capital, quienes en gran número de artículos publicados en la prensa diaria, han estudiado las ventajas é inconvenientes que dicho sistema de lactancia podía reportar á los niños de pecho.

Semejante institución está destinada á proporcionar á su debido tiempo óptimos frutos, y puede considerarse siempre de gran trascendencia, no sólo higiénica, si que también social. Henri de Rothschild, en el prefacio de su obra titulada de la *Lactancia mixta y artificial*, escribe lo siguiente: «La riqueza de un país no depende tanto de su extensión como de su población; es más útil y de interés para un pueblo aumentar el número de sus habitantes, que extender su superficie»; de ahí, que en todos aquellos pueblos que rinden fervoroso culto á la Higiene, se preocupen con interés de fomentar la natalidad, dando premios á los padres de numerosa prole (como sucede en Francia), y de investigar las causas que contribuyen á la mortalidad infantil, la remedian ó mitigan en parte gracias á la fundación de numerosos *Consultorios para niños de pecho*, donde acuden las madres ó nodrizas con sus niños para que el médico encargado de su dirección los visite, pese, y recibir con solicitud atención los consejos necesarios para criálos; ó bien creando los *gouttes de lait*,

establecimientos de expedición de leche preparada convenientemente donde se vende á ínfimo precio ó se entrega gratis.

¿Qué disposiciones se han adoptado hasta el presente en Barcelona para disminuir la mortalidad infantil? ¿De qué medios se echa mano para lactar á niños de pecho, cuando sus madres enferman de tuberculosis, anemia, etc.? Los médicos municipales encargados de la beneficencia domiciliaria, pueden contestar á dichas preguntas y lo saben por experiencia las dificultades enormes é insuperables que se ofrecen en semejantes casos; avergüenza y da grima que en una ciudad de la importancia de Barcelona, en cuyo seno se aloja un verdadero ejército proletario, donde la lucha por la existencia se hace cada día más difícil é imposible, las desgraciadas madres proletarias tengan que dejar morir de inanición y hambre á sus hijos. Se mejante estado de cosas no podía continuar por más tiempo, era necesario y urgente instaurar en Barcelona lo que hace años funciona en otros países, y hete aquí, que surge un hombre de voluntad energica, dotado de grandes iniciativas, salva la interminable serie de escollos administrativos é implanta en menos de cuarenta y ocho horas el primer centro gratuito de lactancia artificial para los niños de pecho, no sólo de Barcelona sino de España. ¡Ojalá su conducta tenga imitadores! ¡Ojalá esta reforma benéfica sea el preludio de otra serie, de que tan necesitada se halla nuestra Barcelona!

La índole del presente artículo no me permite entrar en disquisiciones científicas sobre las ventajas é inconvenientes de tal ó cual sistema de lactancia, para acallar rumores, solventar ciertas dudas y despejar negros pesimismos acerca de los resultados que para los niños de pecho pueda tener la lactancia artificial, daré una ligera noticia del modo como funciona dicho servicio en el Dispensario Municipal de la calle de Sepúlveda.

Hasta el presente, los cien litros de leche diarios que el Municipio acordó para este servicio, benefician á ochenta niños que tenemos inscritos, cuyas edades oscilan entre un mes á dos años, la leche se distribuye en botellas de 200 gramos de capacidad, provistas de un tapón cónico de cauchuc, y se esterilizan por espacio de 35 minutos, cuidando que su temperatura no se eleve á más de 80° á 85°, en unas grandes marmitas, según el proceder de Soxhlet. La leche para los niños menores de tres meses se prepara por el sistema de Mr. Gibert, del Havre, instalación que hace largo tiempo funciona en dicha población con admirables resultados. Esta preparación consiste en diluir 1 litro de leche en un 20 por 100 de agua destilada,

añadiendo 5 por 100 de lactosa ó de azúcar de caña y pequeña cantidad de bicarbonato de sosa. Para cada niño se entrega una cesta metálica en la que hay servicio para ocho botellitas y que lleva adjunto una tetina; para el reparto de la ración láctea se tiene en cuenta la edad del niño y también si la madre puede lactar en parte á su hijo.

El doctor Sirvent Montaner es el encargado de practicar diariamente el análisis de la leche que se recibe con el lactodensímetro, con el cremómetro y el butirómetro de Gerber, siguiendo el procedimiento de este autor. Dos veces por semana se practica el análisis microscópico y bacteriológico, pudiendo decir en favor de los que suministran la leche para este servicio, que los resultados del análisis han sido de leche en buenisimas condiciones, y en el análisis bacteriológico no se ha encontrado gérmen alguno microbiano.

Los jueves, viernes y sábados se destinan al reposo de niños, y por los datos que tenemos, el aumento de nutrición ha sido constante y en muchos ha dado el aumento del promedio de la lactancia materna. Claro está que la leche de que hoy se dispone es cantidad exigua para la numerosa población infantil; pero esto que viene funcionando ha sido más bien un ensayo, y en vista de los satisfactorios resultados obtenidos, contaremos dentro de poco con casa propia, en donde el servicio lácteo infantil se hará en grande escala, y entonces todos los Dispensarios municipales de Barcelona podrán beneficiar de tan útil institución.

LA GACETA SANITARIA, interpretando los deseos de todo el Cuerpo médico municipal, felicita calurosamente al Sr. Marial y al Municipio, por haber dotado á Barcelona de tan hermosa reforma. Séame permitido, antes de terminar el presente artículo, dar en nombre de todos mis compañeros la más cordial enhorabuena al doctor Macaya, pues gracias á su celo y actividad, débese en gran parte el éxito alcanzado por el Sr. Marial.

M. L. COSP

Médico auxiliar de la Lactancia

Boletín Académico

EXTRACTO DEL ACTA

DE LA

Sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1903

Presidencia del DR. ROBLEDO.

DOCTORES

Robledo
Batlle
Claramunt.
Cosp
Durán Borrell
Durán Ventosa
Farríols
Grau
Llopert
I. Llorens
J. Masó
Nogués
Platero
Puig y Balansó
Puig y Mas
Radúa
Ribas y Perdigó
Roure
Teixidó
Viñas
Parés y Bartra

Abierta la sesión á las diez de la noche con asistencia de los señores socios al margen anotados, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Después de haberse dado cuenta del despacho ordinario, concediéose la palabra á varios de los señores académicos para tratar del estado Sanitario de Barcelona, los cuales manifestaron ser escasas el número de enfermedades infectivas que se registran, si bien predominaban las propias de la estación.

Pasando á la orden del día, el vicepresidente Dr. Durán y Borrell ocupó la presidencia, concediendo la palabra al Dr. Robledo, el cual dió lectura á un extenso y luminoso trabajo del Dr. Ferrán sobre «Evolución de la tuberculosis producida en las cobayas por el bacilo ptisiógeno ó espermígeno contenidos en los espertos de personas enfermas de tuberculosis pulmonar, y clase de alteraciones tuberculosas que pueden ser eficazmente combatidas por el suero antifímico, obtenido de animales hiperinmunizados con las tóxinas de dicho bacilo».

Durante el transcurso de la lectura del Trabajo del Dr. Ferrán, el Dr. Claramunt iba verificando proyecciones luminosas con diversas fotografías de muy interesantes preparaciones microscópicas, demostrativas de las claras explicaciones que en dicho trabajo se encuentran, pudiendo apreciarse en ellas el bacilo de Koch y las diversas lesiones que progresivamente produce en el parenquima pulmonar durante las diversas fases de su desarrollo, desde los pequeños focos de pneumonia pretuberculosa hasta las grandes destrucciones, cavernas pulmonares.

Tanto los señores académicos como el distinguido y numeroso público que llenaba el local, dieron patentes muestras del mérito que encontraron en el notable trabajo del Dr. Ferrán.

Procedióse luego á elegir el señor académico que debía encargarse de la lectura del discurso en la solemne sesión inaugural del próximo curso académico, resultando elegido el Dr. D. Enrique Radúa por todos los votos menos uno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente Doctor Durán y Borrell levantó la sesión.

El Secretario de actas,
DR. PARÉS Y BARTRA.

Sección Oficial

INSTRUCCIÓN GENERAL DE TÉCNICAS SANIDAD PÚBLICA

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES OFICIALES

Facultativos titulares

Art. 92. Para el servicio de asistencia á los enfermos pobres tendrán los Ayuntamientos un Médico titular, al menos, por cada 300 familias indigentes. Estos Médicos contratarán sus servicios en la forma ordenada por el Reglamento de 1891 y constituirán un Cuerpo de Médicos titulares, para ingresar en el cual será indispensable una de las condiciones siguientes:

1.^a Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias.

2.^a Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada al Reglamento que menciona el art. 101.

Art. 93. Si las familias pobres á que hace referencia el artículo anterior, aunque no excedan de 300, se encuentran distribuidas en tal forma que la asistencia médica no alcance á todos con facilidad y prontitud, por la distancia ó condiciones topográficas del país, se dividirá el Municipio en distritos, según convengan, con informe de la Junta de Gobierno y patronato del Cuerpo y de la provincial de Sanidad.

Art. 94. Cualquiera que sea el número de familias pobres, el Municipio no tendrá obligación de contratar el servicio farmacéutico con más de un titular.

Si faltasen recursos ó por otros motivos no pudiera conseguirse en cada término municipal una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, señalando, con aprobación de la Junta provincial, el lugar adecuado donde se haya de establecer la Farmacia destinada al servicio de varios pueblos.

Art. 95. Los actuales Titulares que lleven menos de cuatro años en el desempeño de cargos de esta índole y concurran á la primera oposición, serán preferidos para el ingreso en igualdad de calificaciones.

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos Titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ó otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, médicos en ejercicio todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios en el primer domingo del mes de octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de cuatro de sus individuos. Los Vocales y suplementos serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 100. Constituida la Junta de Gobierno y Patronato, redactará el Reglamento interior del Cuerpo y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto de gastos.

También clasificará en igual número de grupos, los Facultativos titulares que tengan derecho adquirido á pertenecer desde luego al cuerpo, y los que sucesivamente ingresen ó progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones regirán por años naturales completos, incorporando á ellas las variantes para surtir efectos desde el 31 de diciembre del año en que sobrevengan.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad, y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de Gobierno del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de

Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer con oposición y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre Facultativos titulares y Ayuntamientos ó particulares, habrán de pasar á informe de la Junta de Gobierno antes de la resolución de las Autoridades ó Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten ó tomen las Autoridades locales para atender á las necesidades públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos de escrituras de los médicos ó farmacéuticos titulares, sino por mutuo convenio de Facultativos y Municipalidades, en virtud de causa legítima, aprobada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de Gobierno y de la Provincial de Sanidad.

Art. 103. Cuando la resolución lesionare derecho reconocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta asumirá la representación del agraviado para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de aquel derecho, sufragando los gastos que se originen con un fondo que tendrá esta aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el Reglamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los médicos titulares y graduada según las necesidades de esta mutua y común defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecerá una escala de correcciones que consistirá en tres grados:

1.^º Amonestación privada en oficio firmado por el Secretario.

2.^º Amonestación en igual forma, publicada en los periódicos profesionales.

3.^º Abono de 250 pesetas en beneficio del Cuerpo, que ingresarán en la caja del mismo.

Para hacer efectiva esta última corrección, el Reglamento normalizará el auxilio que las Autoridades habrán de prestar á la Junta.

Las facultades disciplinarias de la Junta sobre los titulares, no excluyen las de las Autoridades Sanitarias, administrativas ó judiciales, aunque recaigan sobre los mismos hechos.

Art. 105. Una vez establecido el Cuerpo de Médicos titulares y constituida su Junta, procederá á formar un Montepío especial, ó á contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según convenga á sus intereses.

Art. 106. Siempre que por fallo favorable al Facultativo, resulte éste perjudicado será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignación que corresponda al tiempo en que hubiese estado injustamente privado de su percepción.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Alcalde del Municipio respectivo la comunicará á la Junta del Protectorado y Gobierno de Médicos titulares, antes de transcurrir ocho días de la vacante.

La Junta enviará al Alcalde la lista de los individuos del Cuerpo que, según la clasificación vigente en el año dentro del cual haya ocurrido la vacante, puedan optar á ésta, y al propio tiempo la anunciará en los periódicos profesionales, *Boletines oficiales*, ó sirviéndose de los medios que juzgue oportunos para que el hecho llegue á conocimiento de los interesados.

Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia simple del mismo á la Junta de Protectorado y Gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de derechos.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 71 y 75 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuanto la índole de sus servicios lo consentan.

Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

TÍTULO IV
Régimen sanitario interior

CAPÍTULO IX

HIGIENE MUNICIPAL

§ I

Disposiciones generales

Art. 109. Perteñece á la higiene municipal.

- (a) La limpieza, trazado, anchura y ventilación de vías públicas y desinfección de los lugares próximos á ellas ó á las viviendas;
- (b) El suministro de aguas y vigilancia de su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales;
- (c) La evacuación de aguas y residuos;
- (d) La capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de viviendas y establecimientos municipales ó privados;
- (e) La construcción, ampliación, reparación, sostenimiento y régimen sanitario de cementerios;
- (f) La construcción y el régimen de mataderos;
- (g) La vigilancia higiénica de Escuelas públicas ó privadas;
- (h) La prevención contra el paludismo;
- (i) Las precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas: desinfecciones, aislamientos y demás análogas;
- (j) La supresión, corrección ó inspección de establecimientos ó industrias nocivas á la salud pública;
- (k) La vigilancia contra adulteraciones ó averías de substancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de ventas, de comidas ó de bebidas;
- (l) El régimen higiénico de los espectáculos públicos y las condiciones higiénicas de todo local de reunión;
- (m) La inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes ó de dormir, posadas y tabernas;
- (n) La vigilancia higiénica de hospitales, asilos y cualesquiera otros establecimientos benéficos, municipales ó particulares;
- (o) La asistencia domiciliaria y la especial higiene de la infancia y de las embarazadas ó paridas pobres.

Art. 110. A propuesta de la Junta municipal de Sanidad aprobará cada Ayuntamiento un Reglamento de higiene, que será sometido al informe de la Junta provincial.

Este Reglamento detallará, con sujeción á la presente Instrucción las prescripciones de higiene local relativas á los servicios propios del Municipio que enumera el artículo anterior, y demás que los capítulos especiales determinan.

Art. 111. El Reglamento de higiene municipal especificará los deberes y las funciones de Autoridades y Corporaciones y de los vecinos, en casos de epidemia ó de epizootía, declarada que sea conforme al capítulo XII de esta Instrucción. Dicho Reglamento procederá á la posible protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales dentro del término municipal, contra las infecciones. Cuando la dotación de agua potable y de uso doméstico en un Municipio no fuera suficiente, el Inspector municipal propondrá á su Junta de Sanidad una información para proyectar remedio del defecto. Si careciere de recursos el Ayuntamiento, la información será elevada á la Junta provincial para graduar la necesidad sanitaria e indicar las subvenciones recomendables, á cargo de la provincia ó del Estado.

Art. 112. Para la adquisición de fuentes, alumbramientos y manantiales de aguas potables y de uso doméstico, justificada la necesidad por el expediente que menciona el artículo anterior, podrán los Ayuntamientos seguir el procedimiento que marca el Reglamento de aguas minerales para la declaración de utilidad pública de manantiales medicinales, y se marcará la zona de expropiación necesaria para defender el caudal y la pureza del vivero.

Art. 113. Todos los Ayuntamientos tendrán en proporción con sus recursos un local preparado para aislamiento de los primeros casos de epidemia, así como los medios de desinfección que como asequibles designe el Real Consejo de Sanidad. Estos medios se clasificarán por el Real Consejo, en cinco tipos, para otras tantas categorías de Municipios, según vecindarios y presupuestos con instrucciones abreviadas de su aplicación á los casos en que se preceptúa por esta Instrucción la desinfección de viviendas y otros análogas.

Los Ayuntamientos que, aparte otro género de asociaciones y comunidades, quisieran aunar la realización de cualquiera fin ó obra de higiene, podrán desde luego hacerlo, pasando cada proyecto á la Junta provincial, para su dictamen.

Art. 114. El Reglamento comprenderá las prescripciones de higiene que han de observarse en la construcción de viviendas, procurando hacerlas fáciles y compatibles con la economía. Comprenderán estas reglas principalmente: ventilación general de habitaciones, cubicación y ventilación de dormitorios, evacuación de aguas y residuos.

Art. 115. En poblaciones de más de 25,000 habitantes, será indispensable la autorización, previa visita sanitaria, para la habitación de nuevas viviendas particulares. Hará esta visita el Inspector, y acordará la licencia la Junta municipal, con recurso ante la provincial.

Si á la licencia de construcción ó de reforma precediera informe favorable de la Junta municipal de Sanidad, la visita, una vez ejecutadas las obras y antes de realizar la vivienda, se reducirá á comprobar el cumplimiento de las condiciones higiénicas resultantes del plano y proyecto aprobados.

Art. 116. Las viviendas y los establecimientos públicos que reunan plenitud de condiciones higiénicas, podrán ostentar una placa ó chapa: «Esta casa reúne las condiciones higiénicas prescritas por las leyes.»

Art. 117. En las poblaciones de más de 25,000 almas, será obligatoria la desinfección de todos los cuartos desalquilados, los cuales no deben ser nuevamente habitados sin que tengan en la puerta la póliza que acredite haber sido desinfectados convenientemente. El propietario administrador avisará á la oficina correspondiente, y la desinfección se practicará en el plazo más breve posible, que nunca exceda de cuarenta y ocho horas. Practicada la desinfección, el Jefe de ella entregará al interesado un documento que la atestigüe, y fijará en la puerta principal de entrada la póliza que haga ostensible la operación higiénica practicada.

Art. 118. Siempre que la Junta municipal de Sanidad dictamine desfavorablemente acerca de las condiciones higiénicas de vivienda ó establecimiento, habrá de puntualizar los vicios ó defectos, y los remedios que estime indispensables. Sobre ello podrán los interesados acudir á la revisión por la Junta provincial, que proponga la definitiva resolución.

Mientras el propietario no obtenga el permiso de utilizar la vivienda, sobre él podrá habitarla, mas no arrendarla, ni dedicarla á residencia de obreros, criados ni dependientes suyos.

Art. 119. Siempre que el número de defunciones ocurridas en

un Municipio durante tres años consecutivos exceda de la mortalidad media del resto de la Península, el Subdelegado llamará sobre el hecho la atención del Inspector provincial, quien practicará desde luego una información acerca de las causas del daño y de los remedios posibles, sometiendo el asunto después á la Junta provincial para deliberar y acordar las providencias adecuadas al caso, ora deba secundarlas, ejecutarlas ó decretarlas la Autoridad municipal, ora correspondan á las facultades del Gobernador, ora requieran la acción del Inspector general y del Estado.

Art. 120. Cuando en las estadísticas sanitarias figuraren casos de lepra, deberá abrir información el Inspector municipal, adquiriendo en cada caso su origen posible, su relación probable, consanguinea ó de afinidad, de conveniencia ó trato, é indicando los medios profilácticos que se crean conducentes al aislamiento ó reducción del mal, sin demorar las determinaciones ó las propuestas que le surgieran el propio celo y consentan los medios disponibles.

Esta información deberá ser enviada al Subdelegado, quien reunirá las de tal género procedentes de los diversos municipios de su distrito y las comunicará al Inspector de la provincia para los acuerdos oportunos. La ocultación de caso de lepra, será castigada á propuesta de cualquiera Inspector con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de las responsabilidades definidas en el art. 596 del Código penal, cuando la ocultación fuera imputable al Inspector municipal ó al Subdelegado. Se estimará su falta como grave para los fines de los expedientes de corrección ó destitución del Inspector.

§ II

Escuelas y Establecimientos de enseñanza

Art. 121. La vigilancia sanitaria de las Escuelas públicas, municipales ó de fundación particular, y la de los demás Establecimientos no oficiales, cualquiera que sea el grado de la enseñanza que estos dieren, corresponde á los Inspectores municipales de Sanidad; y la de los Institutos generales y técnicos con la de los Establecimientos de enseñanza superior universitaria industrial, comercial ó de otro orden, á los Inspectores provinciales.

Art. 122. En los Establecimientos particulares de enseñanza y en los oficiales que no sean de instrucción primaria, se limitará la inspección á las condiciones higiénicas de locales y dependencias,

salvas las medidas extraordinarias de rigor que sean precisas en caso de epidemia.

Art. 123. El Real Consejo de Sanidad redactará una instrucción detallada para las visitas de los Inspectores de Sanidad, comprendiendo:

1.^º Condiciones exigibles á los nuevos edificios escolares para autorizar su apertura: terreno, situación, materiales de construcción, vecindad, distribución de locales, procedimiento de aireación, calefacción é iluminación, evacuación de inmundicias y dotación de aguas.

2.^º Condiciones higiénicas de las escuelas desde el punto de vista de su mobiliario, condiciones tipográficas de libros y carteles, duración de los ejercicios gimnásticos é intelectuales, mínimo de recreos y vacaciones.

3.^º Reconocimiento individual de los escolares, con los datos posibles de sus aptitudes personales sanitarias.

4.^º Número y periodicidad de las visitas de inspección en tiempo normal y en épocas extraordinarias para la salud pública.

5.^º Casos en que debe procederse á la clausura temporal de las escuelas por causa de la salud de los alumnos ó de los maestros, ó por condiciones insalubres del local.

6.^º Requisitos exigibles y plazos preservativos para el reintegro de los alumnos, después de enfermedades infecciosas suyas ó de sus familias.

7.^º Enfermedades escolares más frecuentes, ordinarias y transmisibles, sus causas principales, medios de propagación y síntomas primeros, previo informe, sobre este punto, de la Real Academia de Medicina.

8.^º Instrucciones sencillas á los Maestros para el tratamiento de los accidentes de urgencia, con breves ideas sobre la profilaxia de la tuberculosis, la difteria, erupciones, tiñas, etc., previo igual informe.

Dicha instrucción, con los modelos y cuadros estadísticos y los formularios que facilite la gestión inspectora, será remitida después de su aprobación por el Real Consejo de Sanidad, al Ministerio de Instrucción pública, en demanda de su aprobación ó de las modificaciones que fueran necesarias desde el punto de vista del régimen docente.

TÍTULO IV

§ III

ENFERMEDADES INFECTIVAS Y CONTAGIOSAS

Art. 124. Es obligatoria para todos los Médicos y para los cabeza de familia, para los Jefes de establecimiento ó de talleres y fábricas, para los dueños ó gerentes de fondas, posadas ó hospederías, la declaración al Inspector municipal de Sanidad de las enfermedades infecciosas comprendidas en el anexo núm. 1, tan luego como haya motivo racional para pensar que existen en los establecimientos ó en las casas de su dirección ó cuidado. El aviso se debe comunicar al Inspector municipal.

Art. 125. Las certificaciones de fallecimiento y reconocimiento por los Médicos del Registro civil, deberán ser examinadas con especial vigilancia, para comprobar si quedó ó no cumplida la obligación que expresa el artículo precedente. Siempre que resulte omiso el parte al Inspector, se aplicará la corrección que corresponda al caso, y las alteraciones deliberadas en el diagnóstico serán equiparadas á la ocultación para los efectos correccionales, á reserva de promover, de oficio, la acción de los Tribunales de justicia penal contra los responsables de falsedad en las certificaciones ú otras manifestaciones oficiales y contra los presuntos reos de cualesquiera otros delitos en daño de la salud pública.

Art. 126. Una vez recibida denuncia de un caso de enfermedad infecciosa, el Inspector municipal acudirá personalmente á enterarse de la importancia del caso con respecto al riesgo de contagio, y de las medidas que se hayan tomado para el aislamiento y la desinfección. Si son suficientes las adoptadas por el Médico y la familia, ó las personas que cuiden al enfermo no necesitan auxilio, se limitará á tomar nota del caso para los efectos estadísticos; y cuando las deficiencias de aislamiento y desinfección lo hagan necesario, acudirá á practicarlas con cuantos medios tenga á su disposición, dando oportuna cuenta á la Junta municipal.

Art. 127. Esta desinfección se hará periódicamente mientras dure la enfermedad, el Inspector municipal dejará instrucciones expresas, adecuadas para que la familia del enfermo ó los jefes de la habitación ejecuten á su vez prácticas desinfectadoras de las ropas y objetos que hayan de ser transportados á la estufa. El Jefe de la

desinfección entregará al Jefe de la familia una relación firmada, y todo será devuelto en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Cuando las medidas á que hace referencia el artículo anterior deban ser tomadas por los Inspectores municipales en los Hospitales públicos ó particulares, se deberá advertir á los médicos encargados de éstos, invitándoles á proceder por sí mismos, y en caso de resistencia ó demora, se adoptarán las providencias que reclame la Sanidad pública, y todo se pondrá en conocimiento de la Autoridad de quien el Hospital en algún concepto dependiere, y de la Junta provincial de Sanidad, después de impuesta al culpable la correspondiente multa. Estas medidas en los Hospitales, deberán observarse con especial rigor por lo que se refiere al aislamiento de los enfermos contagiosos, y particularmente á la desinfección personal de los convalecientes antes de recibir el alta, y á la de sus ropas y efectos antes de serles entregados.

Art. 129. En los cuartos y casas de alquiler en donde tuviere noticia el Inspector de haber habido casos de enfermedad contagiosa, se deberá, antes de adquirirlo de nuevo, practicar en todos los pueblos, con todo rigor, la desinfección que preceptúa el art. 117, por cuenta del propietario; y, careciendo éste de medios, con los auxilios que la Sanidad municipal pueda ofrecerle. Sin tal requisito no se consentirá que la casa vuelva á ser habitada.

Art. 130. Se prohíbe la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes, tapicerías y objetos análogos que hayan sido usados, sin someterlos previamente á desinfección. Los Ayuntamientos ordenarán este servicio bajo la inspección de la Junta de Sanidad, en términos que no produzcan al comercio, ni á los particulares, perjuicios que sea posible evitarles. Las Autoridades municipales multarán y pasará, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales, si los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas no hubiesen cumplido las anteriores disposiciones.

Art. 131. Queda prohibido el lavado en los lavaderos públicos de las ropas contaminadas de los enfermos infecciosos que no hubieran sido desinfectadas.

Art. 132. Cuando la garantía de la desinfección exija destrucción ó deterioro de un objeto, deberá su dueño ser indemnizado por el Ayuntamiento. Se excluyen de este derecho á indemnización:

1.^º Los objetos de propiedad del Estado, la Provincia ó el Municipio.

2.^º Los objetos importados ó exportados contra las disposiciones legales destinadas á prevenir epidemias y propagación de enfermedades.

3.^º Los objetos adquiridos á sabiendas de que estaban contaminados, y, por tanto, sujetos á desinfección.

4.^º Aquellos cuyo dueño haya infringido en ellos antes, con su abandono, las disposiciones sanitarias.

§ IV

Cementerios e inhumaciones

Art. 133. El Inspector y la Junta municipal de Sanidad vigilarán el régimen sanitario de cementerios, inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de restos humanos, cualesquiera que sean las Corporaciones, Autoridades, entidades ó personas á quienes esté fiada la administración de cementerios, panteones y demás enterramientos.

Art. 134. Un Reglamento especial, aprobado en pleno por el Real Consejo de Sanidad, recopilará las disposiciones vigentes y establecerá las que estime más oportunas respecto á los puntos siguientes:

1.^º Situación de los cementerios respecto á las poblaciones, viviendas y vías públicas, graduando la distancia en proporción creciente con el número de habitantes de la población.

2.^º Disposición relativa de los cementerios respecto á la altura de los lugares habitados más próximos á los manantiales de aguas potables, á los arroyos, ríos y depósitos naturales de agua.

3.^º Condiciones indispensables ó preferibles de la composición geológica del terreno en que los cementerios se establezcan.

4.^º Condiciones de seguridad y custodia de los mismos.

5.^º Tamaño de las fosas, profundidad de las mismas, espesor mínimo de la capa de tierra para cubrir el cadáver únicamente depositado, permeabilidad, forma y demás requisitos en fosas, nichos, panteones, lápidas y monumentos funerarios.

6.^º Reglas precisas á que ha de someterse la concesión de enterramientos particulares en templos, hospitales, fundaciones benéficas y otros institutos públicos y privados.

7.^º Preceptos relativos á la permanencia de los cadáveres en

los domicilios ó en los depósitos, hasta su inhumación. Conveniencia de la multiplicación de estos depósitos con garantías suficientes y necesidad para exequias del cuerpo presente, de estardos cadáveres embalsamados según el primero de los dos modelos de embalsamiento.

8.^º Condiciones de ataúdes, carroajes y reglas para conducción de cadáveres. Se fijarán detalladamente las condiciones de exhumación y traslación de restos ya inhumados, marcando cinco años como mínima duración de inhumación primera; las reglas para apertura y remoción de sepulturas, nichos y panteones, y para acúmulo de los restos en osario. Toda traslación deberá estar vigilada por los Inspectores municipales del punto de salida y de llegada y por el Subdelegado del día de salida.

9.^º Con dictamen de la Real Academia de Medicina se detallarán los procedimientos de operación y los líquidos y substancias que puedan emplearse en los embalsamientos, procurando distinguir dos modelos; el primero, embalsamiento completo y que rigurosamente garantice la conservación del cuerpo á él sometido en su totalidad y por tiempo indefinido; y segundo, embalsamiento por inyección forzada de líquidos antisépticos en los vasos y cavidades, de modo que dificulte la corrupción por un espacio de tiempo de cinco á diez años, y que garantice la inocuidad y asepsia transitoria del cadáver. Unos y otros embalsamientos habrán de ser precisamente practicados por un Médico y un Farmacéutico ó ayudante de éste, con noticia ó asistencia del Subdelegado del distrito.

El del segundo modelo será imdispensable para las traslaciones de cadáveres no inhumados á distancias mayores de diez kilogramos. Para enterramientos particulares en capilla, monumentos ó criptas que se encuentran abiertos al público, siquiera sea en días determinados ó por tiempo transitorio, será indispensable el del primer modelo.

A este reglamento, una vez aprobado por el Ministro de la Gobernación y publicado en la *Gaceta de Madrid*, se someterán en lo sucesivo las prácticas y operaciones de inhumación, en todos los pueblos de España.

Art. 135. La construcción de nuevos cementerios, el ensanche ó reforma de los antiguos; la construcción de criptas y enterramientos particulares en las iglesias ó otros edificios, públicos ó privados, y las reformas ó reparaciones de los mismos; deberán hacerse mediante licencia, cuyas condiciones garanticen el cumplimiento de las

reglas y prescripciones contenidas en esta Instrucción, con informe inexcusable de la Junta municipal de Sanidad del punto donde radique ó haya de radicar la obra.

Los panteones, criptas y monumentos funerarios que se edifiquen en propiedades particulares, además de las condiciones señaladas á todo enterramiento público, necesitarán las de seguridad y apartamiento higiénico de las poblaciones y vías públicas.

§ V

Mercados, mataderos y edificios insalubres

Art. 136. La higiene y vigilancia sanitaria de los mercados públicos estará á cargo del Inspector y de la Junta municipal de Sanidad. Un Reglamento especial, redactado por ella en cada población, según las necesidades y medios de la misma, fijará prevenciones de aireación, limpieza, dotación de agua, sistema de evacuación de las aguas y residuos, así como la forma de adaptación de las reglas generales para la inspección de carnes, ganados, frutas, verduras y substancias que se encuentran consignadas en las disposiciones vigentes. Los Ayuntamientos cuyo Erario lo consienta, podrán tener Inspectores especiales, dependientes ó no de los laboratorios municipales, pero organizando siempre sus funciones de suerte que resulten relacionadas y sometidas á la Junta municipal ó provincial, según las poblaciones.

Art. 137. Los Mataderos públicos serán objeto de una reglamentación especial aprobada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, y en ella se fijarán:

1.º La capacidad proporcional de los Mataderos, con respecto á la importancia de las poblaciones á cuyo servicio se destinjen.

2.º Las condiciones higiénicas que todos deberán tener.

3.º Las especiales de dotación de agua, establecimiento de servicios y régimen interior, adecuadas á la importancia de las poblaciones.

Art. 138. La higiene interior de los Mataderos estará á cargo de los Inspectores veterinarios de carne, donde los hubiera, y, en donde no, al Subdelegado de Veterinaria.

El servicio especial de inspección de carnes muertas, que también ordenará el referido Reglamento, deberá desde luego encargarse á personal especial (Inspectores de carnes) en las poblaciones de más de 50,000 almas.

Art. 139. Los Inspectores de carnes serán nombrados por concurso, entre los Veterinarios de la localidad, siendo compatible el cargo con el de Subdelegado.

Art. 140. Los talleres y fábricas que produzcan gases ó emanaciones insalubres, así como los que viertan aguas ó residuos que impurifiquen las corrientes de aguas públicas, ó destinadas al servicio público, deberán pedir una autorización especial al Inspector municipal de Sanidad del punto de instalación.

Art. 141. El inspector reunirá las noticias oportunas acerca de las condiciones de la industria, taller ó fábrica, existentes ó proyectados, y someterá á la Junta municipal el acuerdo que estime procedente: 1.^º, respecto de aquéllos cuyo funcionamiento condicionado pueda consentirse en las proximidades de la población, y sin verter sus productos en las aguas públicas; y 2.^º aquellos otros cuya instalación sea peligrosa á menos distancia de 500 metros de poblado ó cuyas aguas residuales puedan impurificar las públicas.

Art. 142. Para la autorización de los establecimientos calificados por la Junta municipal como de la primera clase, bastará la autorización del Inspector municipal; para la de los comprendidos en la segunda clase, serán necesarios informe de la Junta provincial y autorización del Inspector provincial. Los vecinos y los interesados podrán alzarse ante las Autoridades sanitarias jerárquicamente superiores á las que hayan emitido la resolución que juzguen lesiva.

Art. 143. Si al mes de pedida la autorización á que se refiere el art. 140 no hubiera sido dada ni denegada, el interesado podrá proceder á la instalación de su industria sin perjuicio de las responsabilidades del Inspector por negligencia. El dicho plazo de un mes quedará en suspenso desde que, sobre la autorización pedida, la Junta acordase informes ó ampliación de noticias, ó se entablara algún recurso. En ningún caso podrá exceder de tres meses la total demora desde la petición hasta la resolución definitiva, y pasado este término, procederá el interesado como si tuviese la autorización.

144. El Reglamento de Sanidad de cada provincia normalizará las condiciones de los establecimientos ó industrias de la primera clase, y el Real Consejo señalará distancias, precauciones generales y singular preservación de la pureza de las aguas públicas, para la instalación de industrias de la segunda clase.

Art. 145. Quien construya habitaciones ó instale industria en la zona de influencia de otras con antelación establecidas, no será atendido en sus reclamaciones á las Autoridades sanitarias, si no

demuestra que la industria que considera dañosa ha introducido procedimientos nuevos, que hayan variado las anteriores condiciones de su salubridad ó seguridad. Las industrias actualmente instaladas, no podrán ser sometidas á condiciones ni reglamentaciones nuevas, sin formación de expediente, en cada caso, con dictamen del Real Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO X

SANIDAD É HIGIENE PROVINCIAL

Art. 146. Son funciones confiadas á la Sanidad provincial, además de la vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados á la municipal, las siguientes:

1.^a El cuidado y sostenimiento de los servicios de vías públicas, de suministro y conducción de aguas, y de construcción y reparación de Establecimientos que dependan de la Administración provincial.

2.^a La higiene y régimen sanitario, en general, de los Hospitales y Asilos sostenidos ó subvencionados por fondos provinciales.

3.^a La de Establecimientos de Enseñanza que tengan el mismo carácter.

4.^a La de los edificios de reunión y espectáculo, de propiedad de la Diputación provincial.

5.^a La vigilancia de los expósitos, de su lactancia y régimen, dentro y fuera de los Establecimientos.

6.^a La higiene y vigilancia de la prostitución en las capitales de provincia, son organización del personal afecto á este servicio.

El modo de cumplir estos deberes que le son atribuidos, se marcarán con un Reglamento redactado por la Junta provincial de Sanidad, y aprobado por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallan los servicios que no sean objeto de Reglamentos especiales.

Art. 147 Las Juntas provinciales de Sanidad procurarán en el Reglamento concordar las prescripciones aplicables á los diferentes Municipios con las que éstos adopten en los respectivos reglamentos municipales; pero los relativos á enfermedades epidémicas, infecciosas y á los medios de combatirlas, serán las mismas para todos los pueblos, y acomodadas á las disposiciones de ésta Instrucción.

CAPÍTULO XI**SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD****§ I***Sanidad exterior*

Art. 148. Continúa vigente el Reglamento de 30 de Octubre de 1899 en todo lo que se refiere al régimen sanitario de procedencias exteriores, en casos ordinarios y extraordinarios de epidemias, por los puertos marítimos y por las fronteras de tierra. El Gobierno proveerá con urgencia á la instalación definitiva del material y los medios de defensa que en el mismo Reglamento se prescriben, debiendo hallarse dispuesto para las contingencias y peligros procedentes del exterior.

Art. 149. El Real Consejo de Sanidad revisará los escalafones del personal, confiados á su incumbencia por el referido Reglamento, y el Inspector de Sanidad exterior procederá á su publicación inmediata, así como á la previsión de los cargos que deben obtenerse por examen ó concurso, exigiendo con todo rigor las condiciones prescritas en dicho Reglamento.

Para la formación de los escalafones, y para los concursos, no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899, que no resulten ajustados á las condiciones en él prescritas.

Art. 150. Las modificaciones á que las conferencias y conciertos internacionales obliguen al Gobierno español respecto al régimen sanitario de puertos y fronteras, deberán ser publicadas por la Inspección de Sanidad exterior en la *Gaceta* y comunicadas inmediatamente á los Directores de Inspecciones Sanitarias y Médicos habilitados de puertos.

Los emolumentos y derechos á que dé ocasión el reconocimiento de sustancias alimenticias importadas del exterior, sólo se entenderán para los casos en que el Director del puerto, ó los Inspectores especiales, si los hubiere, crean necesario un análisis parcial de las referidas sustancias.

Art. 151. Corresponde á la Inspección general de Sanidad exterior la higiene de los caminos de hierro, con especialidad la de la conducción por ellos de animales y ganados. Una instrucción espe-

cial dictada por el Real Consejo de Sanidad contendrá las reglas á que esta higiene debe ajustarse y la forma de efectuar su inspección en las estaciones, docks y almacenes, material móvil y desinfección del destinado á viajes y á transportes de ganados.

CAPÍTULO XII

EPIDEMIAS Y EPIZOOTÍAS

Art. 152. Las enfermedades epidémicas y las epizootías, previo informe detallado de la Real Academia de Medicina, se clasificarán en dos grupos:

- 1.º Las exóticas de importación, y las de naturaleza aún no conocida, pero de gran mortalidad;
- 2.º Las que signifiquen exacerbación epidémica ó reaparición de males é infecciones, que periódica ó ocasionalmente se presenten en nuestros climas.

La declaración de existir epidemia del primer grupo en una localidad, corresponde al Gobierno, y deberá precederla:

1.º Comunicación del Inspector municipal de Sanidad al provincial, y de éste al general, de haberse advertido casos calificados por el ó que antes lo hayan sido por otro Médico, como de la enfermedad cuya forma epidémica se sospecha.

2.º La Comunicación del Inspector provincial de haber reconocido personalmente los casos en el término más breve que los medios de comunicación permitan. Sólo por impedimento insuperable podrá el Inspector delegar estos reconocimientos.

3.º El informe de la Junta provincial, en tales casos, presidida por el Gobernador.

4.º El Dictámen del Real Consejo de Sanidad.

Para declarar las epidemias del segundo grupo, bastará el informe del Inspector municipal y la Junta municipal de Sanidad, con comunicación al Inspector provincial, para que éste lo traslade á la Junta respectiva, y al Gobernador de la provincia.

Art. 153. Desde la denuncia de los primeros casos hasta la confirmación y declaración oficial de la epidemia, los Inspectores y las Autoridades adoptarán, desde luego, las medidas convenientes, dando cuenta diaria de ellas, y del curso del mal, al Inspector provincial, quien exigirá este servicio y corregirá las omisiones.

Art. 154. Una vez declarada la existencia de epidemia en una

localidad ó comarca, el Gobierno, los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer de los servicios facultativos de cuantos ejerzan profesiones sanitarias, así para la indagación de los hechos, como para circunscribir el azote y procurar asistencia ó preservación á los pobres.

Dichas Autoridades gubernativas podrán suspender ó sustituir á los Facultativos ó funcionarios, que no mostraran el debido celo en el cumplimiento inmediato en las disposiciones sanitarias, sean cuales sean los derechos adquiridos personalmente; á reserva de dilucidar y subsanar cuando procediere, el agravio que pueda resultar para tales derechos, sin embarazo para la preferente preservación de la salud pública. Las disposiciones que á esto se refieran, habrán de publicarse en los Boletines provinciales.

Art. 155. A la declaración de término de epidemia deberá proceder comunicación del Inspector á la Junta provincial de no existir caso alguno, transcurrido un mes desde el último; informará en consecuencia la Junta provincial, y dictaminará el Real Consejo de Sanidad.

Art. 156. Las viudas y huérfanos de los Facultativos é Inspectores que fallezcan á consecuencia de cualquier servicio extraordinario con ocasión de epidemia, obtendrán la pensión vitalicia otorgada por el art. 76 de la ley de Sanidad, que se regulará, según el título, y los grados académicos ó categoría administrativa que se hallasen poseyendo los funcionarios muertos por la causa expresada. Los facultativos inutilizados por igual causa, podrán obtar á las pensiones que señalan los arts. 74 y 75 de la misma ley.

Art. 157. El Gobierno podrá nombrar las Comisiones investigadoras que estime conveniente, en los casos de duda acerca de la índole epidémica de una enfermedad existente, dentro ó fuera del reino. Estas Comisiones se habrán de formar con individuos propuestos por el Real Consejo de Sanidad. También podrá el Gobierno adoptar las medidas complementarias y urgentes, que, oído el Real Consejo, estime conveniente para la defensa sanitaria.

Los emolumentos de estas Comisiones y Delegados se fijarán también con arreglo á tarifa del Real Consejo de Sanidad.

Art. 158. A la declaración de epizootia deberá proceder comunicación de un Veterinario perteneciente al Consejo provincial de Sanidad, quien participará al Inspector general, y al Gobernador de la provincia, la presentación de la plaga; debiendo personalmente, reconocer los casos en las localidades infestadas, cuando se le co-

munique la noticia de su existencia por el Veterinario que ejerza en aquel punto ó haya intervenido profesionalmente.

Art. 159. El Gobierno podrá aplicar á las epizootias medidas coercitivas de diseminación; prohibiciones de traslado é importación de animales y ganados domésticos, sacrificios de reses, cremaciones de sus restos y cuantas crean necesarias para evitar la propagación del mal.

CAPÍTULO XIII

FACULTATIVOS Y ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES

Art. 160. El régimen de las aguas minerales, y la vigilancia de su administración y venta, continuará bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad interior. Los médicos que en la actualidad componen el Cuerpo de Directores de Aguas minerales en propiedad, conservarán sus derechos, y seguirán sometidos á iguales deberes que se consignan en su Reglamento vigente.

Art. 161. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los Médicos directores de Aguas minerales, ora sirven en establecimientos, ora en Inspecciones. Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de su salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados. Cuando parezca necesario, informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

El establecimiento cuya vacante sobrevega por jubilación de su Director, entrará en concurso, y el Médico Director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir por mitad con él los emolumentos reglamentarios que perciba. Después de la muerte del jubilado, corresponderá al obtentor de la plaza el disfrute total de los rendimientos. Si no hubiera Médico propietario que solicitara la plaza vacante por la jubilación, podrá el interesado nombrar un sustituto, entre los habilitados, en las condiciones que con él concuerte.

Art. 162. Los Establecimientos de Aguas minerales que des-

pués de celebrado el concurso anual no tengan Médico-Director de los que constituyen actualmente el Cuerpo, serán regidos por uno que libremente designará el propietario, dentro de la lista de Médicos de Aguas minerales habilitados á que se hace referencia en el artículo inmediato.

Art. 163. Se constituye un Cuerpo de Médicos de Aguas minerales habilitados, cuyo número excederá al de establecimientos declarados de utilidad pública y no dirigidos por los Médicos Directores actuales, por lo menos en una tercera parte del de tales establecimientos.

Art. 164. Para formar este Cuerpo, se celebrarán oposiciones, cuyo programa de ejercicios será redactado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, y aprobado por éste. Los temas y preguntas versarán sobre asuntos de Terapéutica, Hidroterapia, Análisis química, Geología aplicada, Administración sanitaria y asuntos de Medicina general.

Art. 165. Las primeras oposiciones, que habrán de celebrarse antes de Marzo de 1904, se efectuarán en las capitales de Distrito Universitario, y con los médicos aprobados, hasta el número de 100, distribuidos proporcionalmente en la convocatoria, se constituirá la lista por el Inspector de Sanidad interior, quien la comunicará á la Sección correspondiente del Real Consejo. En los años ulteriores se efectuarán los ejercicios en Madrid, cuando el número de las vacantes lo hiciera necesario con arreglo á lo prescripto.

Art. 166. Los Médicos que, para las suplencias por enfermedad y sustitución de cualquier clase, se designen por los actuales Directores en propiedad, usando de las atribuciones que el Reglamento les confiere, habrán de ser elegidos en lo sucesivo dentro de la lista de los habilitados, como igualmente los que designe la Inspección general interior en las vacantes de propietarios ocurridas entre uno y otro concurso anual.

(Se concluirá)

Bibliografía

Se ha publicado el tomo IV de la sexta edición, notablemente aumentada, de la refundición del *Tratado de Medicina Legal y Toxicología* del doctor Mata. En el presente tomo empieza el estudio de la *Toxicología*. Encomendado el trabajo de refundición á un perito tan conocido en el mundo de la ciencia por sus vastos conocimientos en ésta, como lo es el doctor D. Adriano Alonso Martínez, se esperaba con impaciencia la publicación de este volumen, en el que se confiaba encontrar materias de gran enseñanza. Y, en efecto, causa asombro el colosal trabajo llevado á cabo por tan ilustre médico. Lo que en anteriores ediciones estaba reducido á un tomo, en la presente ha sido necesario dividirlo en dos voluminosos, estudiando en el primero la *Toxicología general* y en el segundo la *Toxicología particular y química*, parte ésta que le ha sido necesario al refundidor completarla y rehacerla en gran parte, poniéndola á la altura de los conocimientos modernos.

Por ser esta la ciencia que trata de la intoxicación y de las substancias que las producen, efectos y causas sobre los que el médico legista está con gran frecuencia llamado á dar luz á los Tribunales de justicia, ha puesto de manifiesto la necesidad de verdaderos peritos médicos en esta ciencia, criterio que ha predominado en el Sr. Alonso Martínez para hacer de este *Compendio de Toxicología* un verdadero estudio médico-legal del envenenamiento, suficiente á resolver cuantas cuestiones se relacionen con él.

Tras una magnífica introducción, en que el refundidor hace la historia de la Toxicología en sus diversos aspectos y tiempo, pone de manifiesto su importancia, su relación con la Medicina legal y la necesidad de su conocimiento. Da á conocer la organización de esta ciencia, dividiéndola en general y particular, entrado de lleno en el estudio de la intoxicación de un modo aplicable á la generalidad de los venenos. En cinco capítulos sucesivos da á conocer: primero, la fisiología de la intoxicación en todos sus puntos, tales como la definición de los venenos, su cantidad y estados, vías por donde pueden introducirse, absorción de los venenos, su acción y clasificación, dando á conocer los medios más conducentes para el estudio experimental de todo cuando atañe á la acción de los venenos; segundo, las partes que comprende la patología de la intoxicación,

diagnóstico, pronóstico y anatomía patológica; tercero, exposición, en su parte terapéutica, de la profilaxis de la intoxicación voluntaria ó involuntaria, estudio de los contravenenos, antídotos y medicamentos curativos, y de las indicaciones que hay que llevar según que los venenos sean narcóticos, cáusticos, inflamatorios, nerviosos, asfixiantes, sépticos, etc., y según los casos de intoxicación y las circunstancias que las modifican; cuarto, *necroscopia de la intoxicación* ó particularidades relativas á las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, exponiendo las precauciones que hay que tomar en las autopsias cuando existan sospechas de envenenamiento, y quinto, valor lógico, significación verdadera de los síntomas, de las alteraciones anatomopatológicas y de los resultados de los análisis químicos separados y en relación; en qué casos se necesitan esos tres órdenes de datos para afirmar un envenenamiento; en qué casos se puede prescindir de algunos datos; con qué enfermedades pueden confundirse los síntomas y las alteraciones materiales, y qué orígenes puede tener la presencia de los venenos dados por los análisis químicos, con los otros puntos que constituyen lo que se llama *filosofía de la intoxicación*, donde el médico legista encuentra cuanto le es necesario para el criterio que ha de seguir para resolver con acierto toda cuestión relativa á la intoxicación, con lo que termina este volumen.

La obra completa, que constará de cinco tomos, se halla de venta en la librería editorial de los señores Bailly-Bailliére é Hijos, plaza de Santa Ana, 10, Madrid, al precio de 50 pesetas en rústica y 60 encuadernada en tela. Pídase en todas las librerías de España y América.

SALES NATURALES PURGANTES

MEDIANA DE ARAGÓN

Sulfatadas.—Sódicas.—Litínicas.—Magnesianas

Obtenidas por evaporación espontánea de sus aguas

Medalla de Oro.—París 1900

No exigen régimen—No irritan jamás—No producen náuseas—Son de efecto seguro

ANÁLISIS			
Carbonato ferroso.	.	.	0.0063
magnésico.	.	.	0.1476
cálcico.	.	.	0.0402
Cloruro cálcico.	.	.	0.0598
lítico.	.	.	0.0014
magnésico.	.	.	0.6208
sódico.	.	.	20.8350
Sulfato sódico	777.8432
cálcico.	.	.	0.8435
magnésico.	.	.	194.8810
potásico.	.	.	4.3915
Pérdidas.	.	.	1.8502
			1000

SIN RIVAL

PARA LAS

Dispepsias

Disentería crónica

Atonías intestinales

Catarros de la vagina y matriz

Congestiones cerebrales, etc.

EFICACÍSIMAS

EN EL

Renmatismo, Herpetismo

Escrofulismo, Eczemas,
y demás enfermedades de la piel

Frascos preparados para uso interno

Botes para loción y baño comprendiendo 1 kilo de sales

Véndense en las Farmacias y Droguerías

Agentes generales: JOVÉ y BLANC. Barcelona

Emulsión Nadal

*** ES LA MEJOR Y MÁS AGRADABLE ***

Única que contiene el 80 por 100 de aceite hígado de bacalao
y glicerofosfatos é hidrofosfatos de cal y de sosa

Aprobada y recomendada por los Colegios de Médicos y Farmacéuticos de Barcelona, mediante el análisis de los señores Dres. Boari, Catedráticos de Farmacia de Madrid y Codina Länglin, de Barcelona.

Es alimento concentrado, medicamento tónico, estimulante del desarrollo físico, crecimiento, huesos y salida de dientes—Necesaria a los niños, embarazadas, viejos y personas débiles; para las enfermedades consecutivas, convalecencia, diabetes, dolores, catarros, tisis, escrófulas, raquitismo, linfatismo y dolores; aumenta la leche y el vigor.—Se prepara, además, con ácido fosfórico, guayacol, lecitina, pancreatina, subnitrito de bismuto sal de Boutigny-Gibert, con hipofosfitos de cal y de sosa solo y con cuantos medicamentos coadyuvantes indiquen los señores Médicos.

Venta: Farmacias y Almacenes de drogas.—En Tarragona, Mayor, 14

DISCURSO LEIDO

EN LA

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE BARCELONA

en el acto de la recepción del académico electo

Dr. D. Mariano Batllés y Bertrán de Lis

DISCURSO DE CONTESTACION

DEL

Dr. D. Miguel A. Fargas y Roca

ACADÉMICO NUMERARIO

OBRAS PÚBLICADAS

POR EL

Dr. VIÑETA BELLASERRA

Técnica de la auscultación pulmonar, para uso de los estudiantes en Medicina, por el doctor Lasègue, versión española por J. Viñeta Bellaserra.—Año 1881. Barcelona.

La Difteria de la piel.—Único folleto completo en su clase.—Año 1882. Barcelona.

La sífilis como hecho social punible y como una de las causas de la degeneración de la raza humana.—Año 1886. Barcelona.

Profilaxia de la Sífilis en el niño y la nodriza, por medio de la lactancia animal, particularmente en las Maternidades y Casas de Expósitos.—Año 1889. Barcelona.

Argentona y sus aguas minero-Medicinales.—Año 1890. Barcelona.

Le Naphtol dans les maladies de la peau.—**Action de l'Acide picrique sur la peau étudiée au point de vue médico-légal**.—Año 1892.—(*Extrait du Comptes Rendus du Congrès de Paris, Août 1889.*) Barcelona.

Los Epiteliomas cutáneos.—Año 1899. Barcelona.

La Higiene en la Primavera y sus relaciones con el funcionalismo cutáneo.—Año 1900. Barcelona.

DOMICILIO DEL AUTOR:

CALLE CÓRTES, 258, 2.^o BARCELONA

(ENTRE EL PASEO DE GRACIA Y LA RAMBLA DE CATALUÑA)

AGENDA MÉDICO-QUIRÚRGICA DE BOLSILLO

MEMORÁNDUM TERAPÉUTICO, FORMULARIO MODERNO Y DIARIO DE VISITA

PARA 1902

Y USO DE LOS MÉDICOS, CIRUJANOS Y FARMACÉUTICOS

BAJO LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

DEL Dr. D. GUSTAVO REBOLES Y CAMPOS

CONTIENE: *El diario en blanco, para la anotación de las visitas que se tengan que hacer, el número de ellas y la clase de servicios prestados, así como el nombre y domicilio de los clientes y honorarios que se perciban.* —Calendario.— Tarifa de correos.—Memorándum de terapéutica médica-quirúrgica y obstétrica.—Formulario magistral y de medicamentos modernos.—Tablas de posología.—Venenos y contravenenos.—Aguas minerales.—Leyes y decretos publicados el año anterior.—Escuelas y Facultades.—Academias de toda España.—Cuerpo de Sanidad militar.—Sección de Sanidad de la Armada.— Cuadros generales de la enseñanza de las Facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria de toda España.—Arancel de derechos que devengan los médicos.—Sociedades médicas.—Colegio de Farmacéuticos.—Médicos forenses.—Hospitales.—Museos.—Periódicos.—Lista de los facultativos.—Calles.— Tarifa de coches y tranvías, con las últimas salidas de éstos.

MEDICAMENTOS

Una nomenclatura de medicamentos nuevos

PRECIOS	EN MADRID	EN PROVINCIAS
	Pesetas	Pesetas
En tela á la inglesa.....	2'50	4'00
Con seda y cantos dorados, Agenda dividida en dos partes.....	3'50	3'00
Con papel moaré, Agenda dividida en dos partes.....	2'50	3'00

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Contra la tisis.—Nota mensual destinada á popularizar su profilaxis.—Barcelona, 1903.—Dr. Bassols.
Tratado de Medicina legal y Toxicología.

PERIÓDICOS

Barcelona.

Boletín clínico de la Casa de Salud de Ntra. Sra. del Pilar, Agosto, núm. 50.
La Gaceta Médica Catalana, Agosto 30 y Septiembre 15, núms. 628 y 629.
Revista Científica Profesional, Agosto, número 8.
Archivos de Ginecología, Obstetricia y Pediatría, Agosto y Septiembre, números 16 y 17.
Revista Frenopática Española, Agosto y Septiembre, núms. 8 y 9.
La Independencia Médica, Agosto y Septiembre, núms. 24 y 26.
El Criterio Católico en las Ciencias Médicas, Agosto, núm. 68.
Medicina práctica, Septiembre, núm. 6.
El Restaurador Farmacéutico, Agosto, números 15 y 16.
Archivos de Terapéutica de las enfermedades nerviosas y mentales, Julio y Agosto, núm. 4.
La Medicina de los niños, Agosto, núm. 44.

Madrid.

Revista de Medicina Contemporánea, Agosto, núm. 342.
El Jurado Médico Farmacéutico, Agosto y Septiembre, números 547, 548, 549, 550 y 551.
La farmacia Española, Agosto y Septiembre, núms. 84, 85, 86, 87 y 88.
Revista de Medicina y Cirugía práctica, Agosto y Septiembre, núms. 789, 800, 801, 802 y 803.
Heraldo de la Industria, Agosto, núm. 72.
La Medicina Militar Española, Agosto, número 181 y Septiembre, núm. 182.
Boletín de la Sociedad protectora de los niños, Agosto, núm. 26.
Revista Médico-Hidrológica Española, Agosto, núm. 8.

Bilbao.

Gaceta Médica del Norte, núm. 105.

Castellón.

Boletín del Colegio de Médicos, Agosto y Septiembre, núms. 88, 89 y 90.

Valencia.

La Medicina, Agosto, núm. 32.

Ferrol.

Boletín del Colegio de Médicos, Julio, núm. 29.

Gerona.

Boletín del Colegio de Médicos, Agosto, núm. 8.

Granada.

Gaceta Médica, Agosto, núms. 483 y 484 y Septiembre, núm. 485.

Lérida.

Boletín Médico, Septiembre núm. 17.

Pamplona.

La Región Médica farmacéutica, Vasco navarra, Agosto, núm. 237.

Palma (Baleares).

Revista Balear de Ciencias Médicas, Agosto, núms. 514, 515, 516 y 517.

Sevilla.

Revista Médica, Agosto, núm. 3 y 4 y Septiembre, núm. 5.

Toledo.

Boletín del Colegio de Médicos, Septiembre, núm. 9.

Zaragoza.

La Clínica Moderna, Septiembre, núm. 18.

Portugal (Lisboa).

A Medicina Contemporânea, Septiembre, núms. 86 y 87.

Jornal da Sociedade Pharmacéutica Lusitana, Agosto, núm. 8.

Oporto.

A Dosímetria, Septiembre, núm. 9.

Italia.

Firenze. Bollettino d'Oculistica, Septiembre, núm. 17.

Napoli. Archivii italiani di Laringologie, núm. 4.

Francia (París).

Le Progrès Médical, Septiembre, números 83 y 87.

Le Médecine Scientifique, Septiembre, número 33.

E. E. W. Michigan. Modern Medicina, Junio, núm. 6.

Buffalo. Buffalo medical Journal, Septiembre, núm. 2.

Habana. Informe mensual Sanitaric-Demográfico, Junio.

Méjico.

Boletín del Instituto Patológico, Julio, número 5 y Agosto, núm. 6.

La Escuela de Medicina, Julio y Agosto, núms. 11, 12 y 13.

Gaceta Médica, Julio, núm. 13, 14, 15 y 16.

Boletín del Consejo Superior de Salubridad, Marzo, núm. 9.

Boletín mensual del Observatorio Meteorológico, Febrero.

R. A. Buenos Aires.

Revista Obstétrica, Julio, núm. 4.

Anales del departamento de Higiene, Agosto, núm. 8.

Revista del Centro de Estudiantes de Medicina, Julio, núm. 28.

Anales del patronato de la Infancia, Julio, núm. 7.

La Semana Médica, Julio y Agosto, números 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

Boletín Mensual de Estadística municipal, Junio, núm. 6.

Creemos oportuno advertir á nuestros compañeros que con el uso del **Jarabe de hipofosfitos de CLIMENT** (hierro, calcio sodio, estrignina y cuasinoa) no se corre el riesgo de una intoxicación, porque siendo claro y transparente no precipita substancia alguna como sucede con composiciones similares.

ESPECIALIDADES

Amargós

PREMIADAS EN LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES DE PARÍS, BARCELONA Y SUEZ

Vino Vital Amargós al extracto de *Acanthea virillis* compuesto. Es un excitante poderoso de las energías cerebro-medulares y gastro-intestinales y un excelente afrodisíaco.

Vino Amargós. Tónico nutritivo. Preparado con Peptona, Quina grís, Coca del Perú y Vino de Málaga.

Vino Yodo-Tánico Fosfatado Amargós. Cada cucharada de 15 gramos contiene 5 centigramos de yodo; 10 centigramos de Tanino y 30 centigramos Lacto fosfato de cal.

Elixir Polibromurado Amargós. Los bromuros Estróncico, Potásico, Sódico y Amónico, asociados con sustancias tónico-amargas. Una cucharada de 15 gramos contiene 2 gramos de bromuro.

Elixir Clorhidro-Pépsico Amargós. ● TÓNICO DIGESTIVO. ● **Pepsina, Colombo, Nuez vómica y Ácido clorhídrico.** — Cada cucharada de 15 gramos contiene un gramo de Pepsina pura, 5 centigramos Tintura Nuez vómica y 5 centigramos Ácido clorhídrico.

Pastillas Amargós de **Borato sódico, Clorato potásico, Cocaína y Mentol.** Cada pastilla contiene 5 miligramos Clorhidrato de Cocaína.

Lecitina Amargós granulada. Una cucharadita de 5 gramos contiene 10 centigramos de Lecitina pura de huevo.

Tonicina Amargós. A base de glicerofosfato de cal puro granulado.—A la cabida del tapón-medida corresponden 30 centigramos de glicerofosfato de cal.

Histogenina Amargós á base de los glicerofosfatos de cal, sosa, Kola, Coca y *Acanthea virillis*. Una cucharadita de café contiene 50 centigramos de glicerofosfatos.

Carbonato de Litina Amargós. Granular efervescente. La cabida del tapón-medida equivale á 20 centigramos de carbonato de litina.

Kola granulada Amargós. LA KOLA GRANULADA AMARGÓS contiene todos los principios activos de la Nuez de Kola, Teobromina, Rojo de Kola, Tanino y Cafeína.

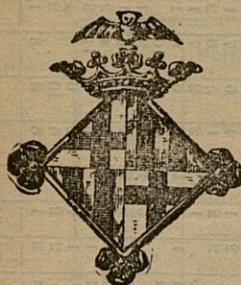
Kola fosfatada granulada Amargós Alimento reparador. Reconstituyente del sistema nervioso y del sistema óseo.

DEPÓSITO GENERAL
FARMACIA AMARGÓS

Abierta toda la noche

Plaza de Santa Ana, núm. 9, esquina á la calle Santa Ana

BARCELONA



BOLETÍN ESTADÍSTICO

Barcelona: Septiembre de 1903

SITUACIÓN DE BARCELONA

(DETERMINADA POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES

Latitud geográfica. 41° 22' 59" N.

Longitud. 0h 23m 25s 9 E. de Madrid

Accidentes auxiliados en los Dispensarios, clasificados por la causa que los produjo y sexo, mes de Agosto de 1903.

DISPENSARIOS	FORTUITOS										Á MANO AIRADA		VOLUNTARIOS		Total general.			
	Trabajo. . .	Otras cau-		Mordeduras		Riñas.		Agresión. . .		Total.								
		V. . .	H. . .	V. . .	H. . .	V. . .	H. . .	V. . .	H. . .									
De las Casas Consistoriales.	31	7	38	28	12	.	.	40	.	78			
De la Barceloneta.	9	3	2	27	2	43	8	.	4	2	14	.		
De Hostafranchs.	3	.	1	.	.	1	.	18	4	22	3	3	2	3	11	1	57	
De Santa Madrona.	11	.	1	.	.	7	2	33	27	81	14	9	1	2	26	.	34	
De la Universidad.	3	.	5	.	2	1	7	1	30	10	59	9	3	7	1	20	107	
Del Parque.	6	2	5	1	5	6	4	2	1	82	4	2	2	.	8	.	80	
De Gracia.	10	.	3	.	.	9	1	27	18	68	5	7	3	3	18	1	40	
Del Taulat.	15	8	4	1	.	2	.	1	1	82	1	.	3	.	4	.	87	
De San Andrés.	1	1	.	1	2	3	3	9	1	.	1	1	3	.	36	
De Sans.	1	1	2	5	2	11	.	2	.	5	7	2	12	
De San Gervasio.	2	5	7	7	
De San Martín.	1	.	3	1	.	2	.	5	2	14	.	2	3	6	11	.	25	
De Las Corts de Sarriá.	3	11	14	14	
Totales.	59	10	21	5	8	139	13	182	93	480	73	40	26	23	162	4	5	597

ESTADISTICA GENERAL SANITARIA

ESTADO MODELO NUMERO 1

REGISTRO diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en el Ayuntamiento de Barcelona durante el mes de Agosto de 1903

CENSO DE POBLACIÓN CALCULADO 600,000.

Varones.
Hembras.
Total.

FECHAS...	MATRIMONIOS					NACIMIENTOS					DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR (1)				
	CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES					ESTADOS					EDADES				
	VARONES		HEMBRAS			SEXOS		ESTADOS			DE MÁS DE		EDADES		
	DE MÁS DE		DE MÁS DE			Total general.		Casados			Viejos.		DE MÁS DE		
								Hembras.							
1	60		60			127		14			6		80		
2	50 à 60 . . .		50 à 60 . . .					18					60 à 80		
3	40 à 50 . . .		40 à 50 . . .					27					40 à 60		
4	30 à 40 . . .		30 à 40 . . .					29					25 à 40		
5	20 à 30 . . .		20 à 30 . . .					52					20 à 25		
6	Hasta 20 años..		8	20	1			17					13 à 20		
7			1	1	1			18					6 à 13		
8			4	4	4			13					3 à 6		
9			5	5	5			12					5 meses & 31 dños.		
10			1	1	1			11					Hasta 5 meses.. . .		
11			2	2	2			17							
12			1	1	1			12							
13			5	5	5			11							
14			2	2	2			10							
15			1	1	1			9							
16			4	4	4			14							
17			5	5	5			14							
18			1	1	1			14							
19			2	2	2			13							
20			1	1	1			12							
21			5	5	5			11							
22			2	2	2			11							
23			1	1	1			10							
24			4	4	4			9							
25			5	5	5			8							
26			1	1	1			7							
27			2	2	2			6							
28			1	1	1			5							
29			3	3	3			4							
30			2	2	2			3							
31			1	1	1			2							
12	202	44	10	3	2	62	180	19	8	4	.	278	.	.	.
												548	524	47	32
												1151	464	418	455
												260	157	84	100
												169	80	27	32
												80	27	34	98
												165	174	86	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las de peligro de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias consumables y de las habitaciones de los enfermos.

CONTINUACIÓN DEL ESTADO MODELO NÚMERO 1

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR

CONCLUSIÓN DEL ESTADO MODELO NÚMERO 1

8

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR

ESTADO MODELO NÚMERO 2 (1)

Ayuntamiento de Barcelona

Partidos judiciales de Barcelona

Provincia de Barcelona

RESUMEN numérico de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en este Municipio de Barcelona durante el mes de Agosto de 1903

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR ENFERMEDADES (2)

(1) Véase la circular de la Dirección general de Sanidad del 12 de Diciembre de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 16.

(2) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

ESTADO MODELO NÚMERO 3

RESUMEN numérico de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en los partidos judiciales de Barcelona durante el mes de Agosto de 1903 (1)

90

DESIGNACIÓN ALFABÉTICA — Distritos	MATRIMONIOS						NACIMIENTOS						DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR (2)						
	CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES						ESTADOS						EDADES						
	VARONES			Hembras				SEXOS			ESTADOS			DE MÁS DE			Enfermedades infectuosas		
	DE MÁS DE			DE MÁS DE				V	H	V	Casados	Solteros	Hembras	V	H	V	H	V	H
Atarazanas..	12	202	44	10	3	2	62	180	19	8	4	.	273	1151	464	408	455	260	157
Hospital...	5	31	16	5	2	1	9	33	4	2	.	.	548	524	47	32	.	.	.
Norte....	5	28	16	8	2	1	9	33	4	.	.	.	133	128	9	5	28	22	19
Parque...	26	8	1	2	.	.	1	2	1	2	.	.	201	188	8	7	411	141	72
Universidad.	1	35	9	1	2	1	9	33	4	.	.	.	99	88	8	6	201	119	73
TOTAL...	12	202	44	10	3	2	62	180	19	8	4	.	548	524	47	32	1151	464	408

DESIGNACIÓN ALFABÉTICA — Distritos	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR												
	ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS												
	Enfermedades infeciosas						ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS						
	Total parcial	V	H	V	H	V	Total parcial	V	H	V	H	V	H
Atarazanas.	9	29	36	1	2	1	9	21	19	7	8	9	4
Hospital...	35	32	32	1	1	1	35	21	19	20	16	21	14
Norte...	24	14	12	1	1	1	24	16	12	23	16	20	12
Parque...	29	12	12	1	4	1	29	1	4	1	4	1	3
Universidad.	126	98	98	1	4	1	126	7	8	20	24	21	12
TOTALES ..	9	29	36	1	2	1	9	21	19	7	8	9	4

CONCLUSIÓN DEL ESTADO MODELO NÚMERO 3

DESIGNACION ALFABÉTICA	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR												Total gene- ral		
	ENFERMEDADES COMUNES														
	DE LOS APARATOS						MUERTE VIOLENTA								
Designación Alfabética	Cancerosas.. .	En el clausuramiento.. .	Accidentes de la dentición.. .	Respiratorio.. .	Circulatorio.. .	Otras generales.. .	Total parcial	Accidente.. .	Suicidio.. .	Homicidio.. .	Ejecuciones de justicia.. .	Muerte violenta	Total parcial	Total general	
Districtos	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
Atarazanas.. .	1	6	1	1	10	18	9	2	6	5	1	24	16	2	
Hospital.. .	211	89	11	1	14	17	13	9	32	24	4	94	106	7	
Norte.. .	54	15	11	1	6	4	7	8	26	20	3	96	103	4	
Parque.. .	16	2	9	1	14	11	7	6	12	13	2	60	63	3	
Universidad.. .	36	8	13	1	14	11	7	6	23	11	3	75	71	1	
TOTALES.. .	11	28	89	45	45	45	37	37	99	73	11	350	349	17	
												3	3		

DR. LUIS COMENGHE

- (1) Se consignarán en este estado los Ayuntamientos por orden alfabético, después de comprobadas las casillas de totales de los estados recibidos de los Médicos municipales y de corregirse los errores que se observen.

(2) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

ASILO DEL PARQUE
RECONOCIMIENTOS PRACTICADOS POR LOS FACULTATIVOS DEL DISPENSARIO ANEXO
durante el mes de Agosto de 1903

		TURNO			EDAD	ESTADO CIVIL
		FIJO	Diurno.	Nocturno.		
Varones.		864	264	Nocturno.		
Hembras.		45	26			
TOTALES.		409	290	3	3	Convencional.
					3	Indefinido.
					634	Total de reconocimientos.
					71	Días que representan los convencionales.
					88	
					9	Hasta 5 años.
					24	De + de 5 a 15.
					7	De + de 15 a 25.
					220	De + de 25 a 40.
					284	De + de 40 a 50.
					88	De + de 50 a 80.
					46	De + de 60 a 80.
					33	De + de 80.
					1	De + de 80.
Varones..		271	Catalanes.			
Hembras.		27	Aragonés.			
TOTALES.		299	91	Valencianos.		
		60	25	Andaluces.		
		91	51	Castellanos		
		25	46	Gallegos		
		51	6	Vascos-aragoneses.		
		6	19	Murcianos.		
		19	26	Extremenos.		
		26	5	Leoneses,		
		5	18	Asturianos.		
		21	18	Isleños.		
		21	2	Franceses.		
		8	2	Italianos.		
		8	8	Raso de Europa.		
		13	13	Antillanos.		
		1	2	Africanos.		
		2	2	Asiáticos.		
		2	1	Americanos.		
		3	1	Venéreo-sifilis.		
		1	1	Sarna.		
		5	5	Tifia.		
		5	3	Oftalmias contagiosas.		
		3	3	Baños ordenados.		
		38	38	Desinfecciones ordinadas.		
		13	13	Casados.		
		20	20	Viudos.		
		44	44			

MOVIMIENTO de enfermos y accidentes asistidos por los Médicos Municipales en las Casas Consistoriales y Tenencias de Alcaldía de Barcelona durante el mes de Agosto de 1903.

Enfermedades en tratamiento del mes anterior.	Enfermos y accidentes asistidos durante el mes actual.	Altas de asistencia a enfermos y accidentes durante el mes			Clasificación de los accidentes socorridos durante el mes.	Asistencia à
		Por curación.	Por traslado a hospitales.	Por fallecimiento.		
730	731	1055	1786	902	1044	742
						480
						162
						5
						46
						8

Glasificación de las enfermedades asistidas durante el mes de Agosto de 1903

INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS	COMUNES			AFECCIONES por
	Localizadas en el aparato			
Viruela.	142	Locomotor.		
Difteria.	566	Digestivo.		
Tifoideas.	113	Cerebro-espinal		
Puerperales.	9-6	Sin localizar ó de más enfermedades comunes.		
Paludicas.	66	Tranmatismo.		
Tuberculosas.	5	Embarriados.		
Otras infeccio- sas y conta- giosas.	46	Intoxicación.		
		Partos.		

ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN

Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal de Barcelona durante el mes de Agosto de 1903

LOCALES	RECONOCIMIENTOS										Totales parciales..
	Certificaciones é informes.....	Vacunaciones ..	Auxilios á embriagados.	Servicios varios. .	—	—	—	—	—	—	
Dispensario de las Casas Consistoriales.	78	8	361	5	55	3	24	45	—	—	588
Id. de la Barceloneta.	81	42	1250	10	—	—	120	3	1	20	1527
Id. de Hostafranchs.	33	6	900	30	3	—	10	1	3	15	1001
Id. de Santa Madrona.	107	40	1634	2	—	—	2	3	18	15	1821
Id. de la Universidad.	80	5	875	15	1	—	25	3	19	13	1036
Id. del Parque.	40	1	16	8	—	—	5	4	19	20	113
Id. de Gracia	87	14	930	—	12	—	15	2	3	8	1071
Id. del Taulat.	36	10	492	3	—	1	68	9	6	—	625
Id. de San Andrés.	12	3	394	3	—	—	15	7	—	—	434
Id. de Sans.	20	2	36	—	—	1	1	—	—	25	85
Id. de San Gervasio.	14	7	212	—	6	2	3	2	10	7	263
Id. de San Martín.	25	—	571	—	1	—	2	1	—	—	600
Id. de Las Corts.	14	7	212	—	6	2	3	2	10	7	263
Asilo del Parque.	—	2	3554	—	833	4	12	—	5	—	4410
Beneficencia domiciliaria	—	23	—	12972	—	3	422	—	—	532	13952
TOTALES GENERALES	627	170	11437	13048	917	16	727	46	139	662	27789

Servicios de vacunación y revacunación durante el mes Agosto 1903

CENTROS	VACUNACIONES			RESULTADO	REVACUNACIONES			RESULTADO	CERTIFICADOS EXPEDIDOS				
	Ignorado.				Negativo.				Positivo.				
	Hembras	Varones	Total		Hembras	Varones	Total		Hembras	Varones	Total		
Dispens.º Casas Consistoriales	4	6	10	5	3	12	7	14	9	30	22	8	
Idem de la Barceloneta.	
Idem de Hostalfranchs.	
Idem de Santa Madrona.	3	7	10	12	9	3	12	.	5	1	6	1	
Idem de la Universidad.	4	5	9	10	3	7	3	.	7	1	5	3	
Idem del Parque.	3	6	9	19	10	9	19	.	2	4	6	4	
Idem de Gracia.	1	2	3	.	3	.	3	
Idem de San Martín.	
Idem del Taulat.	
Idem de San Andrés.	
Idem de Sants.	
Idem de San Gervasio.	.	.	.	2	2	2	2	.	2	2	2	2	
Laboratorio Microbiológico.	.	2	
Dispensario de las Corts.	.	10	.	10	8	2	9	.	1	1	1	1	
A domicilio.	
Asilo del Parque.	.	.	.	1	3	1	5	.	2	5	5	5	
TOTALES.	15	38	53	11	8	5	77	44	36	15	62	829	
												137	
												549	

Servicios prestados por el Laboratorio Microbiológico
durante el mes de Agosto de 1903

Consultas de personas mordidas por animales.	164
Personas vacunadas contra la rabia.	39
Curaciones de heridas causadas por animales.	127
Perros vagabundos cazados en las calles de la Ciudad.	402
Perros devueltos á sus dueños pagando la multa.	11
Perros entregados á la colección zoológica del Parque.	"
Perros entregados á la Facultad de Medicina.	3
Perros asfixiados.	832
Animales conducidos por sus dueños á las perreras de este Instituto para ser observados	63
Individuos vacunados contra la viruela.	2

DEMOGRAFÍA MÉDICA DE BARCELONA

COMPRENDIENDO LAS POBLACIONES AGREGADAS)

ESTADO de los enfermos asistidos en sus domicilios por los señores Facultativos del Gremio Médico Municipal,
durante el mes de Agosto de 1903.

ENFERMEDADES INFECTUOSAS

Y CONTAGIOSAS

CLASIFICACIÓN DE LOS ASISTIDOS POR EDADES Y PERÍODOS DE LA VIDA

		Totales generales..											
		Totales parciales..											
		H. 11 25 1 6 5											
Decen- pitud.	De más de H. 60 a 80.	V.	14	1	5	5							
Sene- tud.	De más de H. 80 a 100.	V.	1										
Viruela.	Altas. . . .	1											
	Muertos. . . .	1											
	En tratamiento.	1											
Sarampión.	Altas. . . .	1											
	Muertos. . . .	1											
	En tratamiento.	1											
Escarlatina	Altas. . . .	1											
	Muertos. . . .	1											
	En tratamiento.	1											
Angina y la- ringitis dif- térica.	Altas. . . .	1											2
	Muertos. . . .	1											3
	En tratamiento.	1											3
Coquetuche.	Altas. . . .	1											4
	Muertos. . . .	1											1
	En tratamiento.	1											5
Enfermeda- des tifo- deas.	Altas. . . .	1											1
	Muertos. . . .	1											6
	En tratamiento.	1											1
Enfermeda- des puerpe- rales.	Altas. . . .	1											4
	Muertos. . . .	1											8
	En tratamiento.	1											2
Intermiten- tes paludi- cas.	Altas. . . .	1											1
	Muertos. . . .	1											2
	En tratamiento.	1											3
Disenteria.	Altas. . . .	1											1
	Muertos. . . .	1											1
	En tratamiento.	1											2
Sífilis.	Altas. . . .	1											9
	Muertos. . . .	1											6
	En tratamiento.	1											3
Gripe.	Altas. . . .	1											12
	Muertos. . . .	1											7
	En tratamiento.	1											2
Bidrofobia.	Altas. . . .	1											2
	Muertos. . . .	1											15
	En tratamiento.	1											39
Tuberculosis.	Altas. . . .	1											18
	Muertos. . . .	1											61
	En tratamiento.	1											24
Cólera.	Altas. . . .	1											115
	Muertos. . . .	1											24
	En tratamiento.	1											24
Otras enfer- medades infec- tivas y con- tagiosas.	Altas. . . .	5	5	43	49	36	30	47	38	27	45	18	27
	Muertos. . . .	2	3	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	En tratamiento.	5	1	30	18	19	20	31	80	20	29	9	17
Total parciales.	12	6	76	72	57	50	80	68	47	74	27	46	74

RESUMEN

TOTALES PARCIALES DE ENFERMEDADES INFECTUOSAS		1	90	10	19	17	12	82	24	15	15	24	54	58	36	85	11	7	1	1	203	199	402	
TOTALES PARCIALES DE ENFERMEDADES COMUNES.		12	6	76	72	57	50	80	68	47	74	27	46	74	229	84	186	69	110	2	15	528	856	1984
Totales generales..		13	6	106	82	76	67	92	100	71	89	42	70	128	287	120	221	80	117	3	16	731	1055	1786

Número de visitas efectuadas a estos enfermos, 12,792.—Han pasado al Hospital de Santa Cruz, 38.—Han pasado á la asistencia particular, 15.—Han pasado al Asilo del Parque, 0.—Operaciones practicadas, 23.—Certificaciones libradas, 422.—Servicios efectuados por los señores Auxiliares prácticos, 886.—Servicios efectuados por los Camilleros del Decanato, 55.

Servicios prestados por el Instituto de Higiene Urbana
durante el mes de Agosto de 1903

ENFERMEDADES QUE MOTIVARON LOS SERVICIOS	Desinfección doméstica					Ropassometidas a gases antisépticos 3.85 Ropas esterilizadas con calor húmedo en la estufa Geneste 2574 Objetos desinfectados en la cámara de fumigación 5428 Objetos destruidos por el fuego en el horno Inodoro 119
	Spontáneos	Spontáneos	Enfermedades	Residuos	Entrega de	
ÓBITOS						
Apendicitis	1	1	1	1		
Accidente	1	1	1	1		
Cabunclo	1	1	1	1		
Coqueluche	1	1	1	1		
Difteria	8	3	3	2		
Escarlatina	1	1	1	1		
Enteritis	2	2	2	1		
Fiebre tifoidea	40	40	40	29		
Miliar	1	1	1	1		
Otras infecciosas	18	18	18	10		
Puerperales	4	4	4	3		
Sarampión	3	2	2	1		
Tuberculosis	104	100	100	65		
Viruela	6	6	6	5		
<i>Totales</i>	<i>181</i>	<i>176</i>	<i>176</i>	<i>122</i>		
ENFERMOS						
Cáncer	1	18				
Difteria	2	2	2	1		
Fiebre tifoidea	40	154	17	10		
Id. Barcelona	1	1	1	1		
Otras infecciosas	2	2	2	2		
Sarampión	1	1	1	1		
Tuberculosis	1	10	1	1		
Viruela	55	211	45	28		
<i>Totales</i>	<i>103</i>	<i>394</i>	<i>69</i>	<i>44</i>		
TOTALES GENERALES	284	570	245	166		

DESINFECIÓN DOMÉSTICA	12306
Ropassometidas a gases antisépticos	3.85
Ropas esterilizadas con calor húmedo en la estufa Geneste	2574
Objetos desinfectados en la cámara de fumigación	5428
Objetos destruidos por el fuego en el horno Inodoro	119
TOTAL	12306

INSPECCIONES FACULTATIVAS	82
A domicilios y establecimientos	82
A los vaderos públicos, triperías, depósitos de estiércol, etc.	46

TOTAL	78
------------------------	-----------

TRÁFICO DE ROPAS USADAS	22270
Desinfección en las Casas de préstamo, imáenes de ropas y muebles usados, triperías, etc.	271
Prendas extraídas y devueltas	5404
Prendas desinfectadas en los mismos establecimientos	10270
Bultos expedidos y tratados con arreglo a la R. O. del 22 Noviembre 1886.	5185
Inspecciones y desinfecciones de tranvías y ómnibus, coches de punto, carros y camillas	1190
TOTAL	22270

DESINFECCIÓN DEL SUBSUELO	49
Servicios especiales a establecimientos, mataderos, mercados, etc. . .	49
Otros servicios a la desinfección pertinentes	118
Número de retretes desinfectados	150
Cloacas desinfectadas que representan 3.55 imbornales	76
Distribución de desinfectantes por orden de la superioridad, litros . . .	1084
TOTAL	1475

Prendas entregadas al Asilo del Parque	7
--------------------------------------------------	---

INSTRUCCIÓN

BIBLIOTECAS	Núm. de volúmenes	Número de concurrentes	Volumenes consultados	Volumenes servidos a señoras	OBRAS						
					Teología	Jurisprudencia	Ciencias y Artes	Bellas Letras	Historia	Encyclopedias y periódicos	Manuscritos
Universidad	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Arús	2700	1142	1293	4	—	—	—	—	—	—	—

Tranvías y Ómnibus fijos.—Movimiento durante el mes

LÍNEAS	Longitud de la línea en kilómetros	Número de pasajeros	EN SERVICIO			Pasejeros portadores...
			Mujeres	Hombres	Caballos	
Barcelona à Badalona	10	4	5	•	—	115
Barcelona à San Martín	3'500	2	—	20	3	25
La Nueva Condal, Provenza al Parque	3'400	1	•	65	15	44